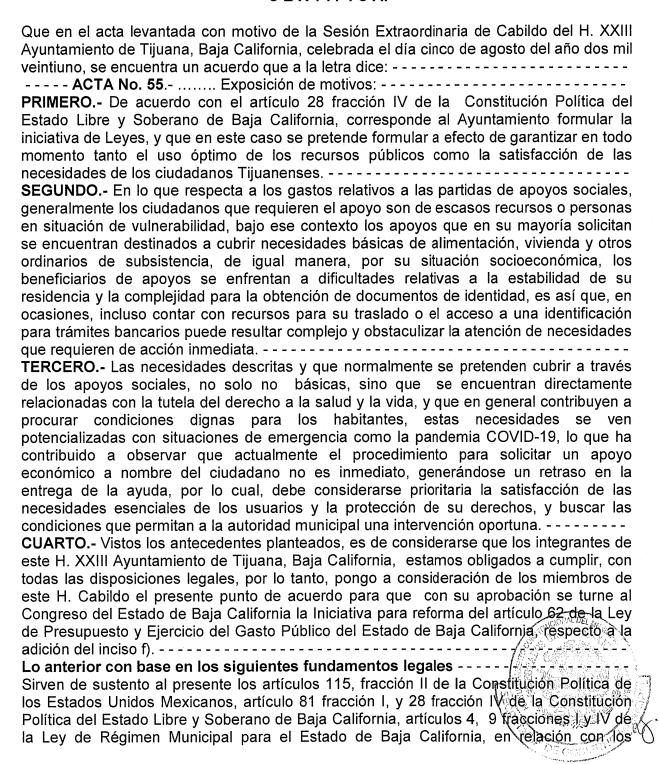


Certificación correspondiente al punto 3.3 Iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso F)., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de agosto de 2021

EL C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -

CERTIFICA:







Certificación correspondiente al punto 3.3 Iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso F)., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de agosto de 2021

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día seis de agosto del año dos mil veintiuno. -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA

Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Texto Actual

Propuesta

ARTÍCULO 62.- Las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo que se trate de las excepciones siguientes:

- a) Las relativas a las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, que podrán realizarse a través de operaciones electrónicas con instituciones del Sistema Financiero Mexicano, mediante la transferencia a las respectivas cuentas individuales personales;
- b) Los pagos a quienes presten servicios personales independientes que se hayan asimilado a salarios en los términos de la legislación fiscal correspondiente;
- c) Los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios y aquellos en los que exista la factibilidad de realizarse mediante transferencias electrónicas con abono a sus

ARTÍCULO 62.- Las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo que se trate de las excepciones siguientes:

- a) Las relativas a las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, que podrán realizarse a través de operaciones electrónicas con instituciones del Sistema Financiero Mexicano, mediante la transferencia a las respectivas cuentas individuales personales;
- b) Los pagos a quienes presten servicios personales independientes que se hayan asimilado a salarios en los términos de la legislación fiscal correspondiente;
- c) Los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios y aquellos en los que exista la factibilidad de realizarse mediante transferencias electrónicas con abono a sus





Certificación correspondiente al punto 3.3 Iniciativa para reforma del artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, respecto a la adición del inciso F)., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de agosto de 2021

respectivas cuentas bancarias;

- d) Las relativas a gastos menores y a gastos diversos sujetos a comprobación, que podrán realizarse en efectivo siempre que se apeguen a la normatividad específica y que se realicen a través de fondos revolventes cuyos reembolsos se realicen mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas a las cuentas individuales de los responsables de la administración de dichos fondos; y,
- e) Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE".

respectivas cuentas bancarias;

- d) Las relativas a gastos menores y a gastos diversos sujetos a comprobación, que podrán realizarse en efectivo siempre que se apeguen a la normatividad específica y que se realicen a través de fondos revolventes cuyos reembolsos se realicen mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas a las cuentas individuales de los responsables de la administración de dichos fondos; y,
- e) Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE".
- f) Tratándose de los gastos relativos a las partidas de apoyos sociales, cuando el apoyo sea menor a 140 UMAS o exista declaración de situación de emergencia por parte de las autoridades competentes, podrá emitirse el cheque a nombre del titular de la dependencia o de quien autorice el gasto para su entrega personal y directa al beneficiario, así como su posterior comprobación.